



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-00027-00
Para la Efectividad de la Garantía Real

Una vez revisado el expediente, el Despacho advierte una falencia, motivo por el cual se **INADMITE nuevamente** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1. **ACLARAR** porque pretende el cobro de cuotas desde el 21 de diciembre de 1998 hasta el 14 de diciembre de 2020.

2. De acuerdo con los anterior **ADECUAR** las pretensiones de la demanda al **tenor literal del título ejecutivo base de la acción ejecutiva**, el memorialista debe tener presente, que las obligaciones se pactaron por instalamentos, razón por la cual deberá precisar el valor de las cuotas y su fecha de exigibilidad, y si es el caso discriminar los rubros que la componen, así como si es el caso va hacer uso de la cláusula aceleratoria y desde cuándo

3. **ALLEGAR** certificado expedido por la Aseguradora correspondiente que **ACREDITE** el pago de las primas de seguro que pretende en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Civil 047
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

187553fc675d1c01280f4ac46854f427e3bd566d09f25b0f8224427daeb2a973

Documento generado en 20/08/2021 10:11:33 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 049 de 23 de agosto de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.